



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
Folios:5Anexos:No
No. Radicación:3-2017-17905No. Radicado Inicial:3-2017-16808
No. Proceso:1250565 Fecha:2017-10-27 16:21
Tercero:SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora:XDirección de Defensa Judicial
Clase Doc:InternoTipo Doc:MemorandosConsec:

MEMORANDO

Fecha: 27 de octubre de 2017

Para: **EDUARDO NATES MORÓN**
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

De: **MIGUEL HENAO HENAO**
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Radicado: 3-2017-16808.

Asunto: Respuesta consulta certificados de permiso de ocupación y control urbano presentada por el Alcalde Local de la Candelaria.

Apreciado Eduardo:

Esta Dirección recibió el memorando relacionado en el asunto, mediante el cual se solicita emitir respuesta al componente jurídico de las inquietudes presentadas por el señor Alcalde Local de la Candelaria con relación al permiso de ocupación y control urbano del Decreto Distrital 397 de 2017.

En primer lugar, se hace necesario aclarar que la competencia que otorga el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 con relación a la interpretación de normas urbanísticas se predica de los casos en los que no exista norma urbanística vigente aplicable a una situación urbanística determinada o que se presente contradicción de normas de tipo urbanístico, hecho que parece entender el solicitante ocurre con la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017.

En segundo término, el Decreto Distrital 397 de 2017 reglamenta lo relacionado con los procedimientos, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C. De la revisión del texto de la citada norma no se evidencia que se le asigne a los alcaldes locales la competencia para expedir certificados de permisos de ocupación, por lo tanto se requeriría que el solicitante aclare dicho punto.

A continuación esta Dirección se pronunciará sobre las inquietudes, siguiendo el mismo orden del escrito del peticionario:

"1. ¿Puede el Alcalde Local expedir certificado de permisos de ocupación, cuando el decreto nacional 1203 de julio de 2017, deroga en su artículo 24 expresamente el decreto

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

nacional 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.4.1 , antes el artículo 53 del decreto nacional 1469 de 2010?" (sic).

En primera medida es importante señalar que el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” dispone que son atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, entre otras “(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, **actividad económica, urbanismo, espacio público** y libertad de circulación. (...)” (negrilla y subraya por fuera del texto).

En este orden de ideas, desde la entrada en vigencia de la mencionada Ley, la competencia para adelantar el control urbano está en cabeza los inspectores de policía o corregidores.

Ahora bien, el artículo 13 del Decreto Nacional 1203 de 2017, que modificó parcialmente el Decreto Nacional 1077 de 2015, establece:

*“(...) **Artículo 13.** Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.1 al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

Artículo 2.2.6.1.4.1 Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual **la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra** certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, **cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.**

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles. (...)" (negrilla y subraya por fuera del texto).

A su turno, en relación con la competencia para ejercer el control urbano, el artículo 14 del Decreto ibídem dispone:

“Artículo 14. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

Artículo 2.2.6.1.4.11 Competencia del control urbano. *Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (...)" (subrayado propio)*

Visto lo anterior queda claro entonces que la competencia para expedir el certificado de permiso de ocupación corresponde a la autoridad competente para ejercer el control urbano, esto es los inspectores de policía o corregidores, tal y como lo dispone las citadas normas.

“2. ¿Puede el Alcalde Local realizar control posterior a las licencias expedidas entre enero y julio de 2017 que remitieron las Curadurías cuando perdió la competencia por el decreto nacional 1203 del 12 de julio de 2017, artículo 14 y se la otorgó a las Inspecciones de Policía?”

Desde la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”* la competencia para adelantar la función de control urbano quedó en cabeza de los inspectores de policía o corregidores de cada municipio o distrito.

“3. ¿Quién es el competente para expedir certificados de permisos de ocupación o autorizaciones de ocupación a construcciones realizadas con licencias de las Curadurías urbanas expedidas antes del decreto 1203 del 12 de julio de 2017?”

Desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1203 de 2017 (Diario Oficial No. 50292 del 12 de julio de 2017), la facultad para expedir los permisos de ocupación quedó en cabeza de la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, esto es los inspectores de policía y los corregidores.

“4. El decreto distrital No. 397 de 2017 art. 41, PAR.2 (sic) remite a la ley 1801 de 2016 remite (sic) para el control de las antenas como infracción urbanística, pero revisado el Título XIV del Código de Policía no tipifican las antenas ni estaciones radioeléctricas, a cual infracción urbanística se refieren .(sic)”

El Decreto 397 de 2017, tiene como objeto fijar “los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos.”, para lo que en su artículo 4 trae el glosario que debe tenerse de presente para la lectura y comprensión del contenido normativo, así como las especificaciones que trae el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital” , anexo y parte integrante de este Decreto.

Así mismo, establece que a cargo de la autoridad competente para ejercer control urbano se encuentra, entre otros, el deber de verificar que la instalación de este tipo de infraestructura se haya ejecutado con el lleno de los requisitos o condiciones establecidas, así como que esta instalación cuente con la autorización emitida por la autoridad competente.

En el artículo 41 se establece el procedimiento a seguir para regularizar las estaciones radioeléctricas ubicadas en el Distrito Capital y que no cuentan con acto administrativo que haya autorizado su ubicación y/o instalación, fijando unas actividades y plazos que deben cumplir las empresas para la regularización, siguiendo lo estipulado en el acápite sobre permisos para estaciones radioeléctricas, Título IV de la norma en mención.

A su vez, remite al Código Nacional de Policía para el caso en el que cumplido el término fijado no se haya efectuado entrega del programa de mimetización para estas estaciones o que este programa no se haya implementado, debiendo la autoridad de control urbano correspondiente dar aplicación al mencionado Código, considerando las afectaciones que pueden causarse a la integridad urbanística o a la del espacio público.

“5. En el decreto distrital No, (sic) 397 de 1997, articulo 43señala (sic) que el Alcalde Local y la Defensoría del espacio público (sic) verifica el retiro de las antenas y las estaciones radioeléctrica , (sic) quien impondría la sanción : (sic) los inspectores, el Alcalde Local y la Defensoría del espacio publico. (sic)”

Una vez otorgado el permiso para la localización e instalación de las estaciones radioeléctricas, la autoridad competente para ejercer el control urbano, que como se mencionó en el punto No. 1 es la indicada en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del Decreto 1203 de 2017, en ejercicio de sus funciones y dentro de su competencia tiene el deber de verificar que estas estaciones cumplan con lo ordenado en el Decreto Distrital 397 de

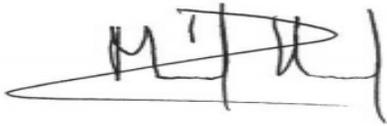
2017 y que no afecten la integridad urbanística o espacio público, y en caso que no sea así, debe actuar dentro de sus competencias e informar de este hecho a la Secretaría Distrital de Planeación.

Así mismo se establece que una vez vencido el término del permiso otorgado para la instalación, la citada Secretaría Distrital de Planeación debe solicitar el retiro de la estación e informar al DADEP para que verifique que así se haga, esto sin desconocer el régimen de transición contemplado en el artículo 42 del Decreto en mención.

“6. La ley 1801 de 2016 preceptúa que la prueba debe ser realizada por servidor público especializado, así lo ordena el procedimiento policivo de control urbanístico, artículo 223. Luego ante la inexistencia de servidor público que tenga conocimiento técnico y especializado. Los funcionarios de la entidad podrían brindar el apoyo técnico probatorio para el control urbano señalado en el decreto distrital No. 397 de 2017, artículo 43. (sic)”

La Dirección para la Gestión Policiva de la Secretaría Distrital de Gobierno tiene dentro de sus funciones la de “(...) Efectuar la orientación técnica y normativa para la gestión de las actuaciones policivas de las autoridades de policía local a cargo de la Secretaría. (...)”, por lo que se recomienda elevar la consulta ante dicha dependencia.

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó Erika Lucía Torres Roa – PE Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos